

## ASPECTOS GENERALES Y PRÁCTICOS DE LA LEY 1448 DE 2011 Y SUS NORMAS COMPLEMENTARIAS\*

Sara Marlén Molina G.\*\*

### RESUMEN

En un ambiente de transición del país, desde el punto de vista no solo político y social sino especialmente humano y democrático, se expide el 10 de junio de 2011, casi un año después de posesionado en su I periodo el presidente Juan Manuel Santos, la Ley 1448 de 2011. Mediante esta, se dictaron medidas de asistencia, satisfacción y reparación integral a las víctimas del conflicto armado nacional que, de forma eficaz, abrió las puertas a la posibilidad real de diálogo para la paz, a través de mecanismos objetivos reglamentados tanto en la propia ley como en sus decretos complementarios. La ley es expresión de un momento histórico de trascendencia nacional. Más de seis décadas tuvieron que transcurrir para que el Gobierno y el país fijaran sus ojos en víctimas que no habían tenido ningún reconocimiento en más de 60 años, pese a los vejámenes diarios de los que daban cuenta los grandes noticieros del país o las cadenas televisivas. Las capitales colombianas, tan imbuidas en sus comodidades, se habían acostumbrado a ser

Recibido: abril 13 de 2015 - Aceptado: junio 10 de 2015

\* Artículo inédito.

\*\* Abogada de la Universidad Libre de Colombia, Especialista en Derecho Procesal de la Universidad del Rosario en Bogotá, Candidata a Magister en Derecho Procesal de la Universidad Nacional de Rosario (Argentina), aspirante al título de Doctora en Derecho de la Universidad Nacional de Rosario (Argentina). Profesional en Relaciones Internacionales de la Universidad Jorge Tadeo Lozano de Bogotá (UJTL), con Diplomado en Estudios Diplomáticos e Internacionales, con algunos diplomados en las Universidades Rosario, Andes y Gran Colombia en Bogotá. Teóloga de la Facultad de Teología y Ciencias Religiosas.

ISSN 2346 - 3473 • pp. 105-125 • Julio - Diciembre de 2015 • Bogotá, D.C. - Colombia 105

SARA MARLÉN MOLINA G.

lack of objective mechanisms to protect their rights. The 1448 law, in good time, ended the indifference to provide victims not only your explicit recognition but a kind of title or bill of rights, that also allow to demand them, promises not to be victims of the same facts. This while his aspiration is the role of lasting peace through reconciliation, forgiveness and reparation, with the participation of the victims. It's necessary this solid and valuable effort in a forgotten country in over half a century, to dwell on that path of reconciliation and construction of a difference coexistence, based on the requirement of the truth of all sectors involved, although reluctant to recognize it. Without this truth it is impossible forgiveness and reconciliation, forced conditions that have to be for the peace in the country. This is the task that has been drawn in this work.

**Keywords:** victim, truth, reconciliation, forgiveness, repair, land restitution, satisfaction, historical memory, participation.

### INTRODUCCIÓN.

El presente artículo hace parte de un trabajo de investigación extra académico, de corte psicosocial y jurídico, que aspira a contribuir de manera práctica y objetiva con los propósitos del postconflicto, de frente a las víctimas, llámense desplazados, militares o víctimas propiamente dichas, dentro de un ambiente que se distancia de la política y se acerca a una visión humanista y democrática.

La metodología empleada para la elaboración de este es descriptiva y analítica, complementada con testimonios de víctimas. Resulta primordial, en cuanto que el artículo se empeña en compendiar con un lenguaje común, la esencia de las normas con una visión eminentemente práctica, para hacerlas útiles tanto al abogado que guía o asesora como al ciudadano que requiere entenderlas, aplicarlas y ser beneficiario de los derechos que la ley crea. De igual manera, se describe con simplicidad, no solo la ruta para el registro o inscripción de la víctima en el programa, sino también las distintas formas de reparación concebidas por la ley, así como el trámite y los procedimientos para el ejercicio legítimo de los derechos económicos de restitución de tierras e indemnización, o los derechos morales como las medidas de satisfacción, el derecho a la verdad, a la participación efectiva y a la memoria histórica. En segundo lugar, el estudio no se subsume en la norma simple sino que la descripción se elabora dentro de un macroanálisis sencillo pero matizado por los contextos histórico, normativo, social y humano del país.

En la medida en que hace relación con la ruta o camino para el registro o inscripción de la víctima al programa del Gobierno, se trazan en este trabajo condensadamente los pasos para la inscripción en el Registro Único de Víctimas

ISSN 2346 - 3473 • pp. 105-125 • Julio - Diciembre de 2015 • Bogotá, D.C. - Colombia 107

indiferentes a los problemas del campesinado colombiano y a todo acontecimiento en las zonas periféricas del país, sin detenerse un instante en la problemática de civiles inocentes que, además de sufrir el flagelo, eran completamente ignorados tanto por el gobierno central como por las autoridades departamentales y municipales, al carecer de mecanismos objetivos para proteger sus derechos. La Ley 1448, en hora buena, acabó con la indiferencia, para otorgar a las víctimas no solo su expreso reconocimiento, sino una especie de título o carta de derechos que, además de permitir exigirlos, les promete no volver a ser víctimas por los mismos hechos. Esto, en tanto que su aspiración es el cometido de una paz duradera mediante la reconciliación, el perdón y la reparación, con la participación de las víctimas. Es necesario estudiar este esfuerzo sólido y valioso frente a un país olvidado en más de medio siglo, para detenernos en ese camino de reconciliación y construcción de una convivencia distinta, pacífica, basada en la exigencia de la verdad para a todos los sectores implicados, aunque renuentes a reconocerla. Sin esta verdad es imposible el perdón y la reconciliación, forzosas condiciones que deben cumplirse para la paz del país. Es ésta la tarea informativa que se ha trazado en este trabajo.

**Palabras clave:** víctima, verdad, reconciliación, perdón, reparación, restitución de tierras, medidas de satisfacción, memoria histórica, participación.

### ABSTRACT

In an transition environment of the country, from the not only political and social but especially human and democratic point of view, is issued in June 10 of 2011, almost a year after the possession in his first period of the President Juan Manuel Santos, the 1448 Law, 2011, through this assistance, satisfaction and integrate repair measures were taken to the victims of the national armed conflict, that effectively opened the door to the real possibility of a peace dialogue, through objective mechanisms regulated both in the law itself and his supplementary decrees. The law is the expression of a historical moment of national importance. More than six decades had to pass before the government and the country set their eyes on the victims who over 60 years had any recognition, despite the daily humiliation described by the great news of the country or broadcasters. The Colombian capitals as imbued with its amenities, become indifferent to the problems of the Colombian peasantry and every event in the peripheral areas of the country, without stopping for a moment on the problem of innocent civilians who, besides suffered the scourge, were completely ignored both by the central government, departmental and municipal authorities, after

106 Revista del Instituto Colombiano de Derecho Procesal • No. 42

ASPECTOS GENERALES Y PRÁCTICOS DE LA LEY 1448 DE 2011

y se hace la descripción, una a una, de las diferentes formas de reparación concebidas por la ley, pasando por la restitución de tierras, la indemnización y las distintas medidas de satisfacción, así como por la participación de víctimas y la memoria histórica, entre otras.

Para el buen éxito de este empeño, se ha acudido a diferentes fuentes primarias y secundarias, así como a la ley misma, elemento estructural de nuestra descripción junto con los decretos reglamentarios, los cuales han sido complementados con la jurisprudencia que sobre el tema ha proferido especialmente la Corte Constitucional. Teniendo en cuenta que la norma ha sido sujeto de análisis políticos, sociales y periodísticos tras su amplia difusión, todos ellos han sido de utilidad para este cometido, que se ha armonizado con algunas vivencias de víctimas. Estas, con su exposición inmersa en las descripciones y cortos análisis aquí hechos, han contribuido con los objetivos esencialmente prácticos que persigue este trabajo para utilidad de las víctimas y sus asesores.

### LA LEY.

Es el documento legal sancionado por el presidente de la República de Colombia el 10 de junio de 2011, por el cual el país, a través del Gobierno, reconoce los derechos a la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición de las víctimas del conflicto armado nacional, así como el derecho a la restitución de tierras despojadas, con la participación de las víctimas.

Adicionalmente, es uno de los documentos que integran el modelo nacional de justicia transicional junto con las leyes 975 de 2005 y 418 de 1997, esta última, junto con la Ley 387 de 1997, es pionera en la apertura al diálogo para la reconciliación, convivencia pacífica y justicia transicional. Por virtud de las leyes 1421 y 1424 de 2010, las anteriores fueron prorrogadas en su vigencia, específicamente en la dotación de "instrumentos eficaces" para el desarrollo real del Estado Social de Derecho y le otorgaron facultades exclusivas al Presidente de la República en la dirección y liderazgo de todo proceso de paz nacional.

La Ley 1448 ha sido complementada y reglamentada por diversos decretos, dentro de los cuales se cuentan los decretos 4800, 4155, 4633, 4634 y 4635 de 2011, entre otros. Todas estas normas fueron creadas para la prevención, asistencia, inscripción y reparación de las víctimas y restitución de tierras y territorios, con base en los derechos fundamentales y colectivos de las comunidades indígenas, afrodescendientes, palenqueros, negros y raizales. Tanto el gobierno nacional, como las gobernaciones y alcaldías tienen 10 años a partir de 2011 para implementar la ley en el territorio nacional.

108 Revista del Instituto Colombiano de Derecho Procesal • No. 42

No contempla la ley principios distintos a los generales de dignidad, buena fe, igualdad y debido proceso. Sin embargo, si hace énfasis especialmente en la no discriminación e incluye expresamente la orientación sexual, garantía preservada a lo largo de la norma. Enfatiza la Ley en el respeto, consideración y atención prioritaria a las víctimas por parte de todas las entidades del Estado, como parte de la estructura del principio de dignidad.

## LAS VÍCTIMAS.

La primera norma que se encargó de definir a las víctimas fue la Ley 418 de 1997 en su artículo 15, con el siguiente tenor: "Para los efectos de esta ley se entiende por víctimas aquellas personas de la población civil que sufren perjuicios en su vida, grave deterioro en su integridad personal y/o bienes, por razón de actos que se susciten en el marco del conflicto armado interno, tales como atentados terroristas, combates, ataques y masacres entre otros".

En una concepción más amplia, estos son, colectivamente, las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras e, individualmente, toda persona que haya sufrido un daño individual o colectivo por hechos ocurridos a partir del 1° de enero 1985, como consecuencia de graves y manifiestas vulneraciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH) y normas internacionales de derechos humanos, por razón del conflicto armado interno colombiano. Es decir, son aquellas personas que demuestren el daño sufrido, salvo los muertos o desaparecidos, frente a quienes se presume (el daño). También lo son (víctimas) el cónyuge, compañero permanente sin miramiento al sexo, o familiar de primer grado de consanguinidad (padres o hijos), primero civil, si hay muerto o desaparecido. En algunos casos<sup>1</sup>, también pueden ser los ascendientes.

Si se es víctima por hechos acontecidos antes del 1° de enero de 1985, solo se tiene derecho a la verdad, a medidas de reparación simbólica, a la garantía de no repetición y satisfacción colectiva, mas no individual. Si la víctima sufrió violación de derechos humanos entre el 1° de enero de 1985 y el 10 de junio de 2011, debe hacer su declaración hasta más tardar el 10 de junio de 2015<sup>2</sup> (salvo ampliación de término). Si la vulneración fue posterior al 10 de junio de 2011, la víctima únicamente dispone de dos (2) años desde que se produjo el hecho, es decir, que para el 11 de junio de 2013 ya habría expirado el último término para la inscripción de desplazados.

<sup>1</sup> Cuando no existen descendientes

<sup>2</sup> Salvo ampliación de término. Actualmente cursa un proyecto de ley presentado por el Procurador General de La Nación para ampliar el término para la inscripción de víctimas en el Registro Único. El término vencería el 10 de junio de 2015.

## 1. MEDIDAS GENERALES.

### 1.1 Funerario.

Es el auxilio económico para gastos funerarios o traslado de víctima a su residencia, que está a cargo de las alcaldías municipales o, si son desplazadas, a cargo de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a Víctimas (UARIV).

### 1.2 Educación.

Otra de las medidas implementadas por el Gobierno es el acceso absolutamente gratuito en educación básica, preescolar y media en entidades públicas. En educación superior, las víctimas serán incluidas dentro de las líneas especiales de crédito del ICETEX y el SENA, instituciones que deben priorizar, facilitar y garantizar el acceso a las víctimas en todos los centros educativos. En las demás instituciones podrán establecerse procesos de selección, admisión y matrícula para posibilitar el acceso a la educación superior de las víctimas del conflicto.

### 1.3 Salud.

Si las víctimas no están en condición de poder realizar aportes al sistema, la ley creó la posibilidad de acceder al sistema general de seguridad social y quedar exentas de cualquier cuota moderadora o copago. Si la víctima o víctimas sufren una emergencia, deben ser atendidas de inmediato en cualquier centro de salud, sin miramiento a su capacidad socioeconómica y sin condiciones para su atención, incluida la atención psicológica especializada de emergencia en entidades públicas o privadas; todo lo cual es de resorte y responsabilidad del Ministerio de Protección social y secretarías de salud, municipales y departamentales.

### 1.4 Ayuda humanitaria de emergencia.

Puede definirse esta clase de ayuda, como todos aquellos auxilios que satisfagan las necesidades de las víctimas en materia de alimentación, aseo personal, transporte y alojamiento de emergencia o transitorio, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia; si, y solo si, el hecho que produce la emergencia guarda relación directa con el hecho victimizante.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar es el encargado de garantizar la alimentación para los hogares desplazados; mientras que la unidad y los entes territoriales deben garantizar el alojamiento temporal, incluidos los empleos.

### 1.5 Vivienda.

Las víctimas tendrán, además, prioridad de acceso a programas de subsidio o vivienda, en los cuales se verán privilegiadas las mujeres cabeza de familia, adultos mayores y población discapacitada, si deciden retornar a los predios afectados.

## RUTA AL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS Y BENEFICIOS LEGALES.

De cara a la ley y a sus normas complementarias, la siguiente es la ruta o camino para la inscripción de las víctimas en el Registro Único de Víctimas, en adelante RUV:

- Inscribirse en el RUV. El RUV puede definirse como un instrumento que permite la identificación de la población víctima del conflicto armado interno colombiano, concebido por el Gobierno para la implementación de políticas públicas, con miras a materializar los derechos de las víctimas. Para tal inscripción, el interesado debe hacer una declaración de los hechos que generaron la violación de derechos, bien sea en la procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo o personerías municipales, según la ubicación y la posibilidad con la que cuente cada víctima conforme a sus personales circunstancias.
- Si se niega el registro, proceden los recursos de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, ante el mismo funcionario que lo negó; y de apelación, ante el Director de Unidad para la Atención y Reparación de Víctimas (DUARV), dentro de los 5 días siguientes a la notificación.
- Para recibir atención, es decir, información, acompañamiento jurídico y psicosocial en pos del ejercicio de sus derechos a la verdad, justicia y reparación, el interesado debe acudir a un Centro Regional de Atención y Reparación en el punto más cercano. Si no lo hay en el municipio, debe acudir a la personería para determinar la fecha en que la unidad integral móvil visita el municipio o comunicarse a la línea 018000951100<sup>3</sup>.

## MEDIDAS DE ATENCIÓN Y ASISTENCIA DE LA VÍCTIMA.

Consideradas diversas circunstancias notorias del país olvidado y, dado que el porcentaje de analfabetismo de la población colombiana según cifras oficiales asciende hoy al 5.7%, el Gobierno implementó algunos mecanismos o medidas de atención y asistencia para la población víctima.

<sup>3</sup> Línea gratuita.

## 2. MEDIDAS ESPECÍFICAS.

### 2.1 La reparación.

Podemos definir la reparación como la sumatoria de todas las medidas adoptadas por el Gobierno en la citada Ley 1448, para compensar objetiva o subjetivamente a las víctimas del conflicto armado interno, esto es, las distintas medidas creadas por la norma como las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición en sus dimensiones individual y colectiva, bien sean materiales, morales o simbólicas.

Las medidas de reparación son las estrategias, planes, programas, y acciones de carácter jurídico, médico, psicológico y social, previstas para el restablecimiento de las condiciones físicas y psicológicas de las víctimas. El encargado de trazarlas es el Ministerio de Protección Social a través del programa de atención psicosocial y de salud integral para víctimas.

Las formas de reparación son: la restitución de tierras, seguramente la más objetiva y concreta prevista por la ley, hoy tan discutida en el plano real tras la oposición de los actuales propietarios, poseedores u ocupantes frente al reconocimiento hecho a las víctimas; la indemnización o reparación económica; la prevención y protección; la memoria histórica y la participación de las víctimas.

### 2.2 Medidas de satisfacción.

Son las estrategias no económicas creadas en la ley, con el propósito de proporcionar bienestar y mitigar el dolor de las víctimas. Estos mecanismos deben concertarse con la víctima y aplicar un enfoque diferencial, en pos de restablecer su dignidad, difundir la verdad sobre lo sucedido y reconstruir la memoria histórica.

Para la eficacia de estas medidas, se creó el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a Víctimas (SNARIV) y, como sistema que es, con él se crearon diversas entidades, dentro de las principales y más visibles, se tiene a: i) La Unidad para la Atención y Reparación Integral a Víctimas (UARIV); ii) La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas (UAEGTD) y iii) El Centro de Memoria Histórica (CMH).

El SNARIV está integrado por 30 entidades públicas nacionales y territoriales y organizaciones públicas o privadas,<sup>4</sup> encargadas de formular o ejecutar los planes, proyectos y acciones tendientes a la atención y reparación integral

<sup>4</sup> Mesas de participación de víctimas, departamentos y municipios, distritos, entidades descentralizadas y programa presidencial de atención integral contra minas antipersonal y programa de derechos humanos y DIH.

de víctimas. Este organismo cuenta en su interior con dos niveles: i) Comité Ejecutivo para la atención y reparación de víctimas, máximo cuerpo de decisión a nivel nacional; y ii) Comité Territorial de Justicia Transicional, con la tarea de implementar la ley de víctimas en todo el territorio nacional, a través de las gobernaciones y alcaldías. Estas crean los comités de justicia transicional, para elaborar planes de acción en el marco de los planes de desarrollo, con el fin de lograr la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas, coordinar actividades en pos de inclusión e inversión social para la población vulnerable y adoptar medidas y estrategias para el desarme, su desmovilización y reintegración.

La UARIV coordina todas las entidades que conforman el SNARIV, en cuanto a implementación y ejecución de la política pública de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas y asume las competencias de coordinación de políticas encaminadas a satisfacer los derechos de verdad, justicia y reparación de víctimas. De igual manera, está encargada de la administración, operación y funcionamiento del RUV que incluye víctimas individuales y colectivas, de ella depende el Registro Único de Población Desplazada (RUPD).

### 3. LA RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

Sobre el tema hay mucho que decir, especialmente, al tener presente que no existe hoy una sola decisión judicial cumplida en tal sentido a favor de las víctimas del conflicto. Pero en este trabajo nos limitaremos a describir las etapas y pasos señalados por la ley, en pos de hacer efectivo el derecho creado por la norma, con algunos breves comentarios generales. La restitución de tierras fue reglamentada, especialmente, por los decretos 4801 y 4829 de 2011.

#### 3.1 Definición.

Lo primero que ha de señalarse es que la restitución es uno de los derechos de las víctimas que hace parte de la reparación integral, que consiste en la posibilidad jurídica de recibir de vuelta el predio, con título o sin él, del cual fueron despojados los campesinos de ciertas zonas del país, o el cual debieron abandonar a causa del conflicto interno nacional o vender forzadamente, bien por amenazas, falsificaciones, ventas con mentiras, venta por urgente necesidad a causa de la violencia o ventas inequitativas o desproporcionadas en su valor económico. Estimar la pretensión o decidir positivamente la restitución tiene la característica específica de devolver la tierra con título de propiedad, precisamente porque uno de los objetivos de la ley es el mejoramiento de las condiciones socioeconómicas de la víctima.

Con el inicio del estudio se dictan medidas de protección jurídica del predio, las cuales impiden cualquier negociación sobre el mismo; se notifica a los actuales propietarios, poseedores u ocupantes para que en diez (10) días alleguen a la unidad de información los documentos que consideren, si se oponen a la inclusión del predio en el registro. La Unidad Administrativa debe recolectar todas las pruebas y hacer la identificación, alinderación y relación jurídica con los opositores, en un término de sesenta (60) días prorrogables por treinta (30) más. Por razones de seguridad, podría suspenderse el proceso por otros treinta (30) días; empero no pueden transcurrir más de ciento veinte (120) días para la decisión final. Con esta decisión se agota la etapa administrativa del proceso de restitución. Incluido el predio en el registro, la víctima tiene derecho a reclamar su restitución ante las instancias judiciales, así el registro constituye el único requisito *sine qua non* para la iniciación del trámite judicial.

#### 3.2 Tramite judicial.

Sin necesidad de apoderado, el inscrito en el registro puede presentar demanda oral o escrita; pero también puede hacerlo por la víctima en calidad de apoderada, la Unidad Administrativa de Gestión de restitución de tierras, ante los jueces o magistrados especializados en el tema<sup>11</sup>. Si no hay en el municipio jueces especializados, la víctima debe hacer su denuncia ante el Juez civil Municipal de Circuito o Promiscuo, según corresponda. Son puntos esenciales de la demanda, en su aspecto de forma, i) La identificación del predio por ubicación, linderos, matrícula inmobiliaria y cédula catastral; ii) Los fundamentos de hecho y de derecho que sostienen las pretensiones; iii) La identificación plena del despojado, su núcleo familiar o del grupo solicitante; iv) Anexar los siguientes documentos: constancia de inscripción del predio en el registro de tierras despojadas, como requisito forzoso de admisibilidad; certificado de tradición y libertad del predio por restituir y certificado de valor catastral. Para estos trámites, la ley dispone la gratuidad en la administración de justicia y es la citada UAGT la encargada de compilar las pruebas que sustenten los supuestos fácticos.

#### 3.4.1 La notificación.

La notificación a los opositores o a quienes aparecen como titulares de derechos sobre el predio, se hace con la publicación del auto admisorio en un diario de circulación nacional. Los interesados cuentan con quince días para hacerse parte en el proceso y presentar todas las pruebas necesarias para la protección de sus derechos o para establecer la buena fe exenta de culpa, si son terceros de buena fe; caso este, que puede dar lugar a compensación si se ordena la restitución a favor del solicitante.

<sup>11</sup> Para el año 2014, existen 60 Magistrados y 134 jueces especializados de tierras.

#### 3.2 Etapas del proceso.

El proceso tiene dos etapas: una administrativa y otra judicial. La primera se inicia ante la Unidad Administrativa Especializada de Gestión de Restitución de Tierras (UAAGR)<sup>5</sup> creada por la ley, o ante la Personería Municipal o Defensoría del pueblo o ante la Procuraduría Agraria o General de la Nación, según corresponda, para denunciar el estado de desplazamiento de la víctima y para ser incluido en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzadamente. Se requieren cuatro condiciones para ser incluido en este registro: i) Que la tierra pertenezca a una de las áreas determinadas por el Concejo Nacional de Seguridad para la Implementación del Registro; ii) Ser víctima de despojo<sup>6</sup> o de abandono forzado<sup>7</sup> por razón del conflicto armado; iii) Que el despojo haya ocurrido luego del 1 de enero de 1991; iv) Que la víctima tenga, al momento del desplazamiento forzado, calidad de propietario<sup>8</sup>, poseedor<sup>9</sup> u ocupante<sup>10</sup>. El tiempo de desplazamiento forzado no interrumpe la posesión ni la ocupación. La restitución de tierras no procede frente a los tenedores u ocupantes de baldíos no adjudicables.

#### 3.3 Inclusión en el registro.

Para ser incluido en el registro de tierras despojadas, este debe ser solicitado directamente por la víctima del despojo o debe ser remitido por las autoridades encargadas de recibir la denuncia o por la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras para Desplazados. Luego de la solicitud no pueden transcurrir más de cincuenta (50) días para el inicio formal del estudio de la inscripción del predio, en aras de continuar el trámite. Si se niega el registro, procede recurso de reposición ante el mismo funcionario dentro de los cinco días siguientes, si persiste la negativa entonces puede intentarse la nulidad ante los tribunales administrativos.

<sup>5</sup> Creada por el artículo 103 de la Ley 1448 de 2011.

<sup>6</sup> Despojo: privación arbitraria de la propiedad, posesión u ocupación de un predio, por razones del conflicto interno colombiano.

<sup>7</sup> Abandono forzado: Desplazamiento de persona o familia, que por razones de violencia nacida en el conflicto armado es obligada al abandono inmediato del predio.

<sup>8</sup> Propiedad: derecho real de uso, goce y disposición de un bien, siempre que no sea contra ley o derecho ajeno, probado mediante certificado de tradición.

<sup>9</sup> Posesión: ánimo de señor y dueño, expresado en forma pública, pacífica e ininterrumpida. Con diez años de posesión, la ley otorga derecho a adquirir el dominio del inmueble por vía de usucapón.

<sup>10</sup> Ocupante: persona que ejerce en terrenos baldíos una actividad económica por mano propia. Después de 5 años de ocupación, la ley le otorga derecho a adquirir el dominio del terreno baldío, por esta vía.

#### 3.4.2 La prueba.

Frente a la prueba, la ley acudió al concepto de inversión de la carga probatoria, es decir, que presume que quien solicita la restitución tiene derecho a ella, por lo tanto, por una parte, corresponde al extremo contrario demostrar que quien demanda carece del derecho presumido y, por otra parte, que la cesión o transacción de derechos que haya hecho la víctima en ciertas circunstancias carece de legalidad por "ausencia de consentimiento". Esto, porque, en caso de aparecer celebrados contratos, se presume el despojo en cuatro (4) circunstancias: i) cuando el negocio jurídico aparece celebrado con personas condenadas por colaboración con grupos armados, narcotráfico o delitos conexos o por pertenencia; ii) cuando los contratos se hayan realizado sobre predios colindantes con fenómenos de desplazamiento masivo o violaciones graves a derechos humanos para el tiempo del despojo, o donde hayan fenómenos de concentración de tierra o alteraciones notorias del uso del suelo luego del despojo; iii) en condiciones de desigualdad respecto del valor real del predio, cuando el negocio se haya realizado por precio inferior al 50% de su valor comercial; iv) cuando las propiedades han sido adjudicadas a cooperativas o asociaciones campesinas, empresas comunitarias, si hay transformación de socios con posterioridad al desplazamiento forzado.

#### 3.4.3 La sentencia.

Luego del trámite respectivo, la autoridad judicial debe proferir sentencia de única instancia, en un plazo máximo de cuatro (4) meses desde que se admite la solicitud. La decisión habrá de enfocarse en: i) restituir el derecho sobre el predio objeto de despojo; ii) decretar la propiedad de los poseedores, si cumplen el tiempo exigido; iii) ordenar al Inceder la adjudicación de baldíos, si las condiciones y términos de ley se cumplen; iv) Determinar si hay lugar a compensación de los opositores de buena fe exenta de culpa. Esa compensación edificada sobre el concepto de dignidad humana de la víctima o población desplazada, se debe traducir en la entrega a la víctima de un bien equivalente al solicitado, si la entrega del predio no es posible, esto es, la reubicación de la víctima; o la entrega de dinero a los terceros de buena fe exenta de culpa. La reubicación procede si: i) el predio se ubica en zona de alto riesgo o amenaza de desastre natural, inundación o derrumbe; ii) ese predio se ha restituido a otra víctima o en él se presentaron despojos sucesivos; iii) en caso de restituirlo, se amenaza la vida e integridad de la víctima; iv) está destruido el bien y su reconstrucción es imposible.

#### 3.4.4 La competencia.

La competencia está remitida a los magistrados del Tribunal Superior Especializados cuando se presenta oposición en el trámite. De lo contrario,

la sentencia será proferida por el Juez Civil del Circuito Especializado en Restitución. Si se niega la pretensión, la decisión proferida será revisada por el Tribunal.

#### 4. INDEMNIZACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA.

Otra de las formas de reparación introducida por la Ley 1448 o de víctimas, es la indemnización por vía administrativa. La Ley 418 de 1997<sup>12</sup> se encargó de enlistar los delitos por los cuales una víctima puede solicitar indemnización, estos contienen la regulación para población desplazada y la transacción como amenaza para la justa indemnización. De ella (la indemnización) se hacen acreedores las víctimas de los delitos de homicidio, secuestro, desaparición forzada, lesiones con incapacidad permanente, tortura, tratos degradantes o inhumanos, delitos contra la integridad o libertad sexual y reclutamiento forzado de menores. Los primeros cuatro delitos son indemnizados por el Estado hasta con cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv), el desplazamiento forzado hasta con diecisiete (17) smlmv y los demás delitos hasta con treinta (30) smlmv.

La indemnización hace parte de la reparación y tiene por finalidad la compensación material por parte del Estado, en salarios mínimos, de un daño real ocasionado a las víctimas que han sufrido violación a los derechos humanos por razón del conflicto armado interno y sin miramiento a los autores del daño. La entidad responsable es, como atrás se anticipó, la Unidad Administrativa Especial para la atención y reparación integral a las víctimas. Habrá derecho a la acumulación hasta por 40 smlmv, en caso de que la víctima haya sufrido varias violaciones. Si la reclamación provino de distintas personas, se distribuirá el 50% para la esposa o compañera (o) permanente, y el resto entre los hijos. En caso de ausencia de cónyuge (sin discriminación del sexo) o de hijos según corresponda, el 50% será para los padres. Si faltan los padres y los hijos, el 100% es para el cónyuge y si faltan padre y cónyuge el 100% para los hijos. Si todos los anteriores faltan, el 100% será para los ascendientes o abuelos sobrevivientes. Si la víctima, además de cónyuge, tiene relación paralela, entonces la indemnización habrá de distribuirse por partes iguales entre los dos concubinos. En todos los casos habrá acompañamiento del Ministerio público o del ICBF<sup>13</sup> según corresponda, para la adecuada inversión de los recursos.

<sup>12</sup> La vigencia de la Ley 418 de 1997 fue prorrogada por la Ley 548 de 1999 artículo 1º, modificada en parte por la Ley 782 de 2002 y reglamentada por los decretos 128 de 2003, 395 de 2007, 1059 de 2008 y 1980 de 2012.

<sup>13</sup> ICBF. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

mismas violaciones, con énfasis en grupos de mayor riesgo como mujeres, niños y adolescentes, defensores de derechos humanos, miembros de sindicatos o líderes sociales, víctimas de desplazamiento forzado.

- Pedagogía social con vía a la reconciliación y con base en los valores constitucionales, que respeten la verdad histórica.
- Actividades técnicas de desminado humanitario mediante el programa de atención integral contra minas antipersonas.
- Estrategia de comunicación y cultura de paz para la protección de derechos de las víctimas, con enfoque diferencial en derechos humanos y DIH, mediante la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación de Víctimas y la utilización de espacios tradicionales (escuelas, colegios, emisoras, centros comunitarios, celulares, etc.) para el aprendizaje individual y colectivo.
- Pedagogía y capacitación para funcionarios públicos y miembros de fuerza pública, en pos del respeto a los derechos humanos y DIH con enfoque diferencial y ninguna permisón a la violencia sexual en entidades estatales, así como en temas relacionados con el derecho a la verdad, justicia y reparación integral de las víctimas.
- Participación real de la población vulnerable en escenarios comunitarios, sociales y políticos, para el ejercicio efectivo de sus derechos, incluidos los derechos de las víctimas que debieron salir del país.
- Reinserción a la vida civil de niños y niñas adolescentes que hubieran sido miembros de grupos armados ilegales.
- Activación del sistema de alertas tempranas, el cual la Defensoría del pueblo está llamada a diseñar, para advertir y supervisar situaciones inminentes de riesgo y su respuesta institucional<sup>15</sup>, identificar las causas que generan las violaciones y adoptar las medidas para evitar su ocurrencia.
- Implementación de un mapa de riesgo por parte del Gobierno para identificar el riesgo de comunidades, municipios, organizaciones de víctimas, de mujeres y grupos étnicos vulnerables o en situación de amenaza, pérdida o daño.

Deben diferenciarse dos clases de riesgo: el extraordinario y el extremo. Se llama **riesgo extraordinario**, aquel que tiene las siguientes características: i) Que se trate de un peligro o riesgo específico, presente (no eventual), individualizable, concreto, real (no supuesto), personal (que recaiga sobre los derechos de la persona), serio (probable de materializarse), excepcional (sufrido por la persona no por la comunidad) y desproporcionado (en relación con los beneficios

<sup>15</sup> Hace relación al programa de prevención y protección organizado por la Unidad Nacional de Protección, la Policía Nacional y el Ministerio del Interior.

Si se opta por la indemnización administrativa no se renuncia *per se* a acudir a la vía judicial, pero normalmente el Estado conduce a la víctima a la suscripción de un contrato transaccional en el que se renuncia a reclamar indemnización judicial<sup>14</sup>.

#### 5. POLÍTICA SOBRE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN.

Política organizada por el Decreto reglamentario 4912 de 2011, para la protección de los derechos a la vida, la integridad, la libertad y la seguridad de personas en situación de riesgo extraordinario o extremo por el ejercicio de su cargo, participación o actividades sociales, humanitarias políticas o públicas. Por su parte, los artículos 149 y 150 de la Ley 1448 de 2011 consagran la garantía de no repetición para las víctimas del conflicto armado nacional; y el capítulo VI del Decreto 4800 de 2011, reglamentario de la citada ley de víctimas, previó la prevención, protección y garantía de no repetición.

Esas garantías se traducen en acciones económicas y políticas que debe adoptar el Estado cuando la **violación trascendente y grave** a los derechos humanos o al DIH ya se ha consumado, no solo para que las víctimas no la vuelvan a sufrir, sino para que se modifiquen las conductas que hayan promovido tales violaciones, desaparezcan los grupos armados ilegales, se sujete la fuerza pública a las normas de DIH y al desarrollo de políticas que promuevan y protejan los derechos humanos en general. Todo esto debe darse a través del Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, coordinado por la rama ejecutiva encargada de la elaboración de la estrategia que procure la desintegración de las estructuras económicas y políticas que han sostenido los grupos armados ilegales.

El artículo 149 de la Ley 1448 enumera taxativamente dieciocho (18) garantías de no repetición, entre otras:

- Desmovilización y desmantelamiento de los grupos armados al margen de la ley.
- Verificación y difusión pública y completa de la verdad, sin generar más daños a las víctimas ni a terceros y preservando su seguridad.
- Sanciones a los responsables de las violaciones determinadas por el artículo 3º de la ley de víctimas.
- Implementación de medidas no discriminatorias, en especial contra la violencia a la mujer en el marco del conflicto armado, y prevención de las

<sup>14</sup> Este tipo de contrato ha tenido mucha discusión por diversas razones que en esta descripción no se tocarán.

de la situación que genera el riesgo). Se llama **riesgo extremo**, aquel riesgo que, además de reunir las características del riesgo extraordinario, es grave e inminente.

Se protege de esos riesgos a aquellas personas que en virtud de su cargo puedan sufrirlo, como los más altos funcionarios del ejecutivo<sup>16</sup>. Para esto, el Ministerio del Interior y la Dirección Nacional de Protección en coordinación con la Policía Nacional deben formular planes y estrategias para contrarrestar la amenaza y disminuir el riesgo. Pueden ser sujetos de ellos, entre otros, los defensores de derechos humanos; activistas políticos, sindicales, gremiales o de oposición; dirigentes de grupos étnicos; miembros de misiones médicas; testigos de violaciones de derechos humanos o de DIH; periodistas o comunicadores sociales; funcionarios públicos participantes del diseño, coordinación o ejecución de políticas de derechos humanos o de paz; dirigentes de los movimientos alzados en armas, verbigracia, el M-19, Ejército de Liberación Nacional, Corriente Renovación Socialista, La Unión Patriótica; los hijos de presidentes o ex presidentes, etc.

#### 6. MEMORIA HISTÓRICA.

Prevista en los artículos 141 a 148 de la ley de víctimas y el Decreto 4803 de 2011, que le dio vida al centro de memoria histórica, este puede definirse como un establecimiento público de orden nacional con personería jurídica, adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, con patrimonio propio y autonomía administrativa, cuyo objeto es la recuperación, compilación, análisis y conservación de todos los documentos y testimonios que tuvieron que ver con las violaciones ocurridas por virtud del conflicto armado colombiano. Todos estos son logrados mediante toda suerte de investigaciones<sup>17</sup>, siempre que aporten al fin de determinar y esclarecer las razones de tales fenómenos de violencia, conocer la verdad, establecer las causas, etc., de manera que contribuyan a evitar a futuro la repetición de los mismos hechos.

Componen el Consejo Directivo de dicho Centro, su presidente que es el Director del Departamento Administrativo, los ministros de Justicia, Educación y Cultura o sus delegados; el Director de la UAERIV y dos representantes de las víctimas elegidos por la Mesa Nacional de Víctimas. De este centro depende la

<sup>16</sup> Funcionarios de la Rama Ejecutiva del poder público, como el Presidente de la República, el Contralor General de La Nación, ministros y magistrados, entre otros, estos últimos de la Rama Judicial.

<sup>17</sup> Investigaciones pedagógicas, en museos, académicas, institucionales, etc.

Dirección de Acuerdos de la Verdad, encargado de compilar toda la información individual o colectiva para la reconstrucción de la memoria histórica, con una visión de acto político y práctica social. Lo primero (acto político), porque en una sociedad en conflicto, ese enfrentamiento deja marcas en la memoria, generalmente a través de calificaciones, estigmatizaciones o apologías a uno u otro extremo del conflicto. La obtención de todas las versiones posibles, resulta ser un mecanismo de justicia y reparación dentro del marco de esa verdad difusa y silenciada, mas no desde la perspectiva de vencedores y vencidos. Lo segundo, (práctica político-social) porque el centro ha de interesarse en las razones y complejidades del conflicto mediante las diferentes perspectivas y el reconocimiento de cada una de las violaciones a los derechos humanos y al DIH, la dignidad de las personas y su biodiversidad y multicultural, con el fin de superar toda forma de exclusión y buscar una versión conjunta de anhelos y aspiraciones colectivas torpedeadas por el conflicto.

El Centro de Memoria Histórica tiene, en general, las siguientes funciones:

- Diseñar, crear y administrar el programa de derechos humanos y memoria histórica prevista por el artículo 144 de la ley de víctimas.
- Diseñar, crear y administrar un museo de la memoria en procura de una memoria colectiva de los hechos más recientes de la historia colombiana y aunar esfuerzos de todos los sectores, es decir: sector privado, sector público o Estado, sociedad civil y cooperación internacional.
- Apoyar, de acuerdo a su competencia, todos los esfuerzos para la adecuada e integral atención y garantía a los derechos humanos y derecho internacional humanitario de las víctimas e incentivar y respaldar todas las iniciativas ciudadanas en relación con la memoria histórica.
- Ser plataforma de apoyo, gestión, intercambio y difusión de iniciativas nacionales, regionales o locales en los temas de memoria histórica y promover la participación de las víctimas con enfoque diferencial.
- Ser centro de compendio, producción y difusión de memorias y esclarecimiento histórico de las violaciones ocurridas en el marco del conflicto armado interno.
- Desarrollar investigaciones, foros, seminarios y otras formas de observación y análisis que contribuyan a la construcción de la verdad, la reparación, la paz y la convivencia ciudadana y difundir amplia y masivamente sus resultados, de manera que permitan a la sociedad conocer los diferentes enfoques, perspectivas y resultados necesarios para encontrar la verdad, dentro de un ambiente de respeto y pluralidad.

dos más integrantes en la Mesa Nacional de Participación de Víctimas<sup>19</sup>, dos en los comités territoriales de justicia transicional, tres representantes rotados cada dos años en la Comisión de Seguimiento y Monitoreo y dos representantes elegidos por la Mesa Nacional de Víctimas en el Consejo Directivo de Centro de Memoria Histórica. Se conformaron además 10 subcomités técnicos, que son equipos de trabajo que están en la etapa de diseño e implementación de la política pública de prevención, asistencia y reparación integral de las víctimas, previsto por el artículo 238 del Decreto 4800 de 2011 y artículo 165 parágrafo 1° de la ley de víctimas.

Para participar en la Mesa de Participación de Víctimas, los interesados deben inscribirse en la personería municipal o en la defensoría si pretenden participación departamental o nacional. Las mesas comienzan en enero de cada año y terminan el 30 de marzo (90 días), periodo que debe ser divulgado por las alcaldías y gobernaciones. El formulario se obtiene en la siguiente dirección electrónica: <http://www.defensoria.org.co/leydevictimas/>. El registro es confidencial y no tiene límites.

Panorámicamente esos espacios de participación son: i) Mesas municipales, distritales o departamentales de participación de víctimas; ii) La Mesa Nacional de Participación; iii) Consejo directivo de la UAEPTD; iii) Comités territoriales de justicia transicional; iv) Comisión de seguimiento y monitoreo; v) Comité Ejecutivo para atención y reparación a las víctimas; vi) Consejo Directivo del Centro de Memoria Histórica; y vii) subcomités técnicos. Esos distintos niveles apuntan a la participación efectiva de las víctimas en el diseño, implementación, ejecución y evaluación de la política a nivel nacional, departamental, distrital y municipal, en el ámbito de la implementación de la ley de víctimas. Si al ser víctima no se está inscrito a ninguna mesa, el interesado puede presentar observaciones por escrito a cualquier mesa de participación de carácter nacional, departamental, distrital o municipal.

Los Comités de Justicia Transicional están encargados de elaborar planes de acción en el marco de los planes de desarrollo para lograr atención, asistencia y reparación integral a las víctimas; coordinar acciones con las entidades que conforman el sistema nacional de reparación a las víctimas en los niveles departamental, distrital y municipal; articular la oferta institucional para garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, justicia, reparación y no repetición; coordinar las actividades en materia de inclusión e inversión social para la población vulnerable y adoptar las medidas conducentes a materializar la política, planes, programas y estrategias en materia de desarme, desmovilización y reintegración.

<sup>19</sup> Así lo establece el Tit. VIII de la ley de víctimas y el artículo 3° del Decreto 4801 de 2011.

- Recoger, clasificar, sistematizar, analizar y preservar la información que surja de los acuerdos nacionales o locales que contribuyan a la verdad histórica, o aquella que se reciba individual o colectivamente de los desmovilizados o de quienes voluntariamente deseen hacer manifestaciones que tengan relación con esa verdad "difusa y silenciada" y memoria histórica que se pretende articular, al promover la participación de víctimas, organizaciones sociales, academia o entidades territoriales mediante sus respectivas instituciones y programas.
- Impulsar con las demás entidades la iniciativa de articular una red latinoamericana de Estados, cuyo objetivo sea la protección y divulgación de las memorias de los conflictos y regímenes autoritarios con miras pedagógicas, que otorguen la garantía de no repetición.

## 7. PARTICIPACIÓN DE VÍCTIMAS.

Definámoslos como espacios efectivos en los que pueden participar las víctimas del conflicto armado interno colombiano, creados por la propia ley de víctimas pero reglamentados específicamente por el artículo 286 del Decreto 4800 de 2011, para la expresión de las víctimas y la preservación de su legítimo derecho a ser escuchados. Los espacios de participación se pueden conformar en forma local en distritos o municipios, cuya población sea mayor a un millón de habitantes; subregionales, si el departamento tiene más de sesenta (60) municipios o nacionales como espacio temático de participación, conformado por un vocero de cada mesa departamental.

El derecho a participar en todo cuanto se realice para su dignificación y reparación, ha dicho la Corte Constitucional, es un derecho fundamental de las víctimas organizadas o no, que nace de los artículos 2° y 3° de la Carta y del artículo 192 de ley de víctimas<sup>18</sup>. Este se logra mediante espacios de participación adecuados donde asisten representantes de víctimas elegidos a escala nacional, departamental o municipal, regidos por el protocolo de participación efectiva, es decir, a través de las mesas de participación, bien sea de orden nacional en tercer grado, departamental de segundo grado o municipal y distrital de primer grado.

Sesionan como invitados dos en el Comité Ejecutivo para la atención y reparación de víctimas, dos como miembros del consejo directivo de la Unidad Administrativa Especializada de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

<sup>18</sup> CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-025 del 22 de Enero de 2004. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

## CONCLUSIONES.

1. Pese a las múltiples críticas que la Ley 1448 de 2011, junto con sus normas complementarias, ha recibido de diferentes sectores por resultar insuficiente, entendemos que, frente a la indiferencia que reinó durante más de sesenta años en el país, este es un claro avance dentro de una visión de reconocimiento a la población civil víctima del conflicto armado interno. Esta dota a los protagonistas de títulos y derechos concretos, que bien ejecutados deben ser garantía de protección a la población desprotegida por el país durante un periodo tan prolongado, que debe avergonzar a la sociedad indiferente.
2. Preocupa del contenido de la ley de víctimas y sus normas complementarias, la supremacía que ella le dio en materia de restitución de tierras a los terceros de buena fe por sobre los derechos de las víctimas, máxime dentro de la concepción de Estado Social de Derecho que a fuerza pretende trazar un camino distinto para las clases menos favorecidas. Esto, porque aun cuando la cifra oficial de desplazados durante 65 años de conflicto interno es de más de 5'700.000, parece persistir la visión privatista de la distribución de la tierra y la visión capitalista frente a su productividad, que menosprecia la diversidad cultural, frente a la cual hay muchos más aportes de la tierra que su mero sentido de producción, especialmente para indígenas, raizales, palenqueros y afrodescendientes.
3. Pese a la previsión normativa que creó el Derecho y el trámite especial para la restitución de tierras, la realidad ha superado hasta hoy su contenido ideal, dado que no existe un solo caso de real recuperación de tierras por parte de los desplazados, quienes encuentran oposición en los titulares registrados de derechos reales o en sus ocupantes. Esta situación da paso a la inutilidad de la norma y, por lo tanto, prolonga el fenómeno de desplazamiento y el sufrimiento de más de 5'700.000 víctimas, que aún hoy siguen sin solución frente a la indiferencia social.
4. Es evidente que no solo los ancestrales desacuerdos de sectores económicos, militares, políticos y sociales, aunados al fenómeno actual de corrupción, sino también la condición humana, su ambición de poder, de dominio político, de control territorial, sus apegos y su necesidad egoísta de reafirmación, son las razones que prolongan indignamente el padecimiento sin causa de civiles. Estos al ser ajenos al conflicto interno sufrieron y continúan sufriendo injustamente los efectos de una confrontación que, en todo, carece de razonabilidad y deja de rodillas a un país al que no le alcanza su aspiración para ponerse en pie y visualizar un desarrollo solidario con propósitos de unidad.

## REFERENCIAS.

### LIBROS

1. CAVELIER, Germán. *Política Internacional de Colombia*. T.IV. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 1997. pp. 407-414.
2. RAMELLI ARTEAGA, Alejandro. *Derecho internacional humanitario y estado de beligerancia*. 2ª ed. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2004.

### CAPÍTULOS DE LIBRO

1. Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (Colombia). Grupo de Memoria Histórica. Introducción. *La tierra en disputa. Memorias de despojo y resistencia campesina en la Costa Caribe (1960-2010)*. Bogotá: Ediciones Aguilar, 2010. pp. 22-59.
2. ESCOBAR, Arturo. Una minga para el postdesarrollo: lugar, medio ambiente y movimientos sociales en las transformaciones globales. *Más allá del Tercer Mundo: globalidad imperial, colonialidad global y movimientos sociales contra la globalización*. Lima: Universidad Nacional de San Marcos, 2010. pp. 57-93.
3. UPRIMNY, Rodrigo. Justicia Transicional en Colombia. Algunas herramientas conceptuales para el análisis del caso colombiano. Capítulo 1. *¿Justicia transicional sin transición? Reflexiones sobre verdad, justicia y reparación en Colombia*. Bogotá: Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad (DEJUS), 2005.

### REVISTAS

1. FALLA RAMÍREZ, Uva, CHÁVEZ PLAZAS, Yuri A., MOLANO, Gladys. "Desplazamiento Forzado en Colombia" Análisis documental e informe de investigación en la Unidad de Atención Integral al Desplazado (UAID). *Tabla Rasa*, (1). Bogotá: Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca. pp. 221-236. En línea: <http://www.revistabularasa.org/numerouno/Ufalla.pdf>
2. VALCARCEL TORRES, Luis. "Concepto de conflicto armado interno y seguridad jurídica". *Prolegómenos – Derechos y Valores*. Vol. X, No. 19, Enero-Junio 2007, ISSN 0121-182X. Bogotá, 2007. Pp. 107-121.

### JURISPRUDENCIA

1. COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia de Tutela 405, 15 de abril de 2005. M.P. Jaime Córdoba Triviño. Expediente T-955292.
2. COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia de Constitucionalidad 579, 28 de Agosto de 2012. M.P. Jorge Pretelt. Expediente D-9499.
3. COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia de Constitucionalidad 052 de 8 de febrero de 2012. M.P. Nilson Pinilla Pinilla. Expediente D-8593.
4. COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia de Constitucionalidad 715 de 13 de septiembre de 2012. M.P. Luis Ernesto Vargas. Expediente D-8963
5. COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia de Constitucionalidad 781 de 10 de octubre de 2012. M.P. María Victoria Calle Correa. D-8997